

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1127.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Director Subinspector de Ingenieros de este Distrito, con fecha 15 del que rige me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.:—Debiendo pasar en comision del servicio á la Provincia de Córdoba, el Coronel del arma D. Benito Leon y Cenales; he de merecer á V. E. se sirva ordenar se le espida pasaporte con el alojamiento y bagajes que le correspondan, y que al mismo tiempo se digne V. E. dar conocimiento de ello al Sr. Comandante militar de Córdoba para que le preste los auxilios que pueda exigir el desempeño de su comision, que habiendo de alcanzar hasta el pueblo de Baena, exigirá que por la Autoridad superior política de la Provincia se den órdenes para que lejos de entorpecer el reconocimiento de edificios del Estado ó de Ayuntamientos se le ayude á el logro de ella, con cuantos datos y noticias convengan, á llenar los deseos de S. M. que me han sido comunicados por el Excmo. Sr. Ingeniero general.»

Lo que traslado á V. S. á los efectos que en el anterior inserto se espresan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevi-

lla 17 de Noviembre de 1847.—Cristobal Linares de Butron.—Sr. Gefe político de la Provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su cumplimiento, y que se presten los auxilios necesarios por las Autoridades locales de esta Provincia, al objeto que se espresa. Córdoba 20 de Noviembre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 1130.

Habiendo desertado de la Comandancia de Carabineros de Málaga, el carabinero de caballería Faustino Martinez, cuyas señas asi como las del caballo que se ha llevado, propio del cuerpo á que pertenece, se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen los mas activas y eficaces diligencias para su captura y detencion del caballo remitiendo una y otro á disposicion del Gefe de dicha Comandancia caso de ser habido. Córdoba 17 de Noviembre de 1847.—Diego de Alvear.

Señas del Martinez.

Natural y vecino de Madrid, de estado soltero, estatura 5 pies, una pulgada, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poblada.

Reseña del caballo.

Edad 4 años, alzada 7 cuartas y 6 dedos, entero, castaño claro, lunar entre los ollares, herrado y otro particular en el cuello en esta forma C. R.

Circular núm. 1131.

Los Alcaldes, dependientes de seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura de Joaquin del Rio que ha desertado de la Brigada montada de artillería del tercer departamento, remitiéndolo á disposicion del Sr. Comandante general, caso de ser habido.

Señas del Rio.

Natural de Cabra, de oficio herrador; edad cuando empezó á servir 21 años, fué quinto por el cupo de Cabra en 1844.

Córdoba 17 de Noviembre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 1132.

Los Alcaldes, dependientes de seguridad pública é individuos de la Guardia Civil, de esta Provincia, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura del confinado Pedro Bernal Infante que ha desertado del presidio Peninsular de Sevilla, y cuyas señas se insertan á continuacion.

SEÑAS.

Natural y vecino de Gimena provincia de Málaga, casado, de oficio del campo, edad 43 años, estatura 5 pies, y 4 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba regular, cara id., color blanco.

Córdoba 18 de Noviembre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 1058.

Siendo la obra cuyo anuncio se imprime á continuacion una de las que mas honran la literatura española, y de las que transmiten para el buen nombre del pais hechos gloriosos que están enlazados con los generales del Reino, la cual ademas por ser principal en su clase es citada como modelo de las historias particulares, he resuelto escitar á su adquisicion á los habitantes de esta Provincia que desean conocimientos de esta clase por la conducente que es su propagacion, recomendándola tambien por este motivo á los establecimientos de instruccion pública de la misma. Córdoba 27 de Octubre de 1847.—Diego de Alvear.

HISTORIA DE SEGOVIA

y compendio de las historias de Castilla, autor Licenciado D. Diego de Colmenares, hijo y cura de la misma ciudad.—Ilustrada con notas; algunas del mismo autor.

Esta historia es una de esas obras grandiosas é interesantes cuyo mejor elogio es el nombre del autor. Tiene la preferencia sobre todas las historias particulares de provincias de España. Los historiadores modernos la han consultado minuciosamente en las cosas de Castilla; y D. Alberto de Lista, en la traduccion que hizo de la historia universal del Conde de Segur, pone casi al pie de la letra muchos de los sucesos mas importantes.

Por esto se deseaba con ansia su reimpression, temiendo no se acabase con el tiempo tan preciosos documentos, por ser raros los ejemplares que se conservaban. Esta es la reimpression que se ofrece al público instruido y curioso. Consta de tres tomos en 4.º que se espenden en la imprenta de Baeza de aquella capital: el precio de cada uno es 16 rs.

Dentro de poco se imprimirá otro que contendrá los escritores ilustres, los obispos, y el índice de la obra: su precio será 16 rs.

Los pedidos se dirigirán francos de porte al editor, y éste los mandará tambien francos.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1134.

La Direccion general de Aduanas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 30 de Octubre anterior la Real orden que sigue:

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Guillermo Bant, vecino de Cartagena, que se prohiba la entrada de las mechas ó espoleas de seguridad para minas, admitidas á comercio por Real orden de 8 de Mayo de 1845, se ha servido mandar, que continuando vigente lo dispuesto en dicha superior disposicion, y en la de 29 de Julio del año corriente, en quanto á la entrada de las mencionadas mechas, adeuden las que en lo sucesivo se presenten por todo derecho cuatro reales y medio en cada libra. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1847.—Aniceto de Alvaro.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Córdoba 16 de Noviembre de 1847.—Rafael Gonzalez Autran.

*Comision Superior de Instruccion primaria de la
Provincia de Córdoba.*

Circular núm. 1137.

Esta Comision ha visto el acta de los exámenes de la Escuela pública, celebrados en Villafraña en los dias 22 y 23 del pasado Octubre, con los estados que acompañan espresivos del aprovechamiento de los alumnos y de las varias materias de su enseñanza; y quedando sumamente satisfecha de los progresos que cada dia hace esta Escuela, una de las mejores de la Provincia, y del resultado ventajoso que produce en la instruccion de los niños, ha acordado publicarlo así en obsequio de las Corporaciones y personas que con su zelo y laboriosidad contribuyen á un beneficio público tan importante. Córdoba 17 de Noviembre de 1847.—E. G. P. P., Diego de Alvear.—Francisco de Borja Pavón, Srio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 973.

(CONCLUSION.)

El que suscribe concluye manifestando á los Sres. fiscales de S. M. que recibirá con gusto y aprecio cuantas observaciones se dignen dirigirlas sobre el contenido de la presente circular, con todo lo demas que se les ofrezca y parezca para los fines y objeto principal de la misma, que no es otro que el mejor servicio de S. M. con el menor gravámen posible de la respetable clase encargada de prestarle.

La precedente circular del digno gefe del Ministerio á que tenemos la honra de pertenecer habrá hecho conocer á V. que nuestra correspondencia oficial ha tomado una nueva y mas perfecta forma, que es indispensable redoblar nuestro celo y actividad en los asuntos que abraza nuestro cometido, y que no ya será bastante para coadyubar á las miras que se propone llenar cumplidamente nuestras atribuciones, sino que es necesario ademas tener un convencimiento íntimo de la utilidad que puede prestar á la sociedad la vigilancia del Ministerio público y el interés que debe manifestar en todos casos porque las leyes sean puntualmente observadas, y cumplidas las ejecutorias de los Tribunales de Justicia. En su consecuencia, espero del celo de V. que procurará cumplir con la mayor esactitud todo cuanto se previene en la espresada circular, y que no omitirá medio alguno que pueda ser conducente al objeto á que la misma se dirige; y para que pueda formar un juicio mas completo de este así como para que conozca el decidido empeño que el Excmo. Sr. Fiscal del Supremo Tribunal tiene en que el Ministerio que representa ejerza siempre el mas constante y activo celo, me ha pa-

recido conveniente transcribir á V. el párrafo 2.º y la 2.ª parte del tercero de la comunicacion que con el fin indicado me ha dirigido en 30 de Agosto último, los cuales copiados á la letra, dicen.—«En ello me he propuesto llenar un deber indispensable de mi cargo; y al mismo tiempo consignar un testimonio de mi consideracion especial hácia dicha respetable magistratura y de aprecio á la benemérita clase que de la misma depende, que tan importantes servicios puede prestar y está prestando en los Juzgados, y que tan digna es de ser considerada.»—«Habiendo de ser mi sistema constante el hacer abocar para su exámen todas las causas y autos fenecidos, en que parezca haber sido menoscabada la ley, pidiendo en su vista al Tribunal lo que convenga, mi deseo eficaz es y este debe ser tambien el pensamiento constante de nuestro Ministerio público, que si por desgracia hubieran de formularse cargos, siquiera sean de negligencia no sean nunca á la clase fiscal.»

Como la circular de que dejo hecho mérito, por estar escrita con la mayor claridad y precision posibles no ofrecerá ninguna duda, me limitaré á decir á V. solamente lo que juzgue oportuno para que nuestra correspondencia oficial sea conforme el espíritu de la espresada circular, y pueda por mi parte cumplir con el mayor esmero y puntualidad cuanto por la misma se me previene. Así, pues, llamo la atencion de V. en primer lugar sobre el exacto cumplimiento de las circulares de este Ministerio de 12 de Abril y 26 de Junio de 1845; advirtiéndole que los estados mensuales que en consecuencia de las mismas tiene V. que formar los adicionará en lo sucesivo con las mas casillas que se espresan en el art. 12 de la preinserta circular, y cuidará no solo de no repetir nunca los datos de que por el estado anterior me haya dado conocimiento, sino tambien de manifestarme cuando haya reos que no cumplen sus condenas, las gestiones que practique en evitacion de males de tanta trascendencia: en segundo lugar cuidará V. muy particularmente de acompañar al anterior estado mensual una comunicacion especial en la que espresé los pleitos de incorporacion ó reversion que se promovieren conforme á la ley de 26 de Agosto de 1837 y demas de que habla el art. 7.º de la antedicha circular; y si no hubiese ocurrido ninguno de estos casos, lo espresará V. así terminantemente: en tercer lugar remitirá V. á esta Fiscalía con la debida oportunidad los partes de la prevencion de sumarias que ocurran en ese Juzgado, espresando siempre en ellos el nombre del reo, su estado, vecindad, delito cometido, si se halla, ó no, preso, ó en su defecto las gestiones que se hayan practicado para conseguirlo; y en cuarto lugar, en fin de cada año contando con el presente remitirá V. un estado por duplicado que comprenda todas las causas pendientes y pleitos que se sustancien con audiencia fiscal, con espresion del estado en que se encuentran y tiempo de su duracion; pues no de otro modo podrá esta fiscalia prestar cumplimiento á lo que se previene en el segundo párrafo del art. 21 de la men-

cionada circular respecto de los asuntos que se hallen en 1.^a instancia.

Por último, no dudo del celo de V. que cumplirá exactamente con todas las anteriores prevenciones, así como que nunca dará lugar á que por negligencia ó descuido falten, en los períodos que quedan designados á la fiscalía de mi cargo los datos que le son tan indispensables para que á su vez los remita á la del supremo tribunal, pues si llegada la época de hacer la remesa de estado y demas noticias que por aquellas se exigen, V. no me hubiese facilitado los que le tengo pedidos, el lugar que deban ocupar irá en blanco con nota espresiva del funcionario que ha dejado de cumplir con estos requisitos.

Espero que á vuelta de correo me acuse V. el recibo de la presente comunicacion. Sevilla 2 de Octubre de 1847.—Francisco Viudes.

Circular núm. 1112.

NOTICIA

de la creacion y circunstancias de una Seccion de Zapadores jóvenes en el Regimiento de Ingenieros.

1.^o En virtud de diferentes Reales órdenes se establece en la ciudad de Guadalajara una seccion de zapadores jóvenes, cuyo número será de 36, á razon de dos por cada una de las compañías que componen el regimiento de ingenieros.

2.^o Tendrán entrada en estas plazas hijos de individuos de tropa del regimiento ó de empleados subalternos del cuerpo de ingenieros, los de individuos de tropa de las diferentes armas del ejército ó de la armada, y por último los paisanos.

3.^o Las circunstancias que se exigen para su admision son:

La de tener de 8 á 12 años sin defecto personal.

Ser de complexion robusta y estar vacunados.

Saber la doctrina cristiana, leer y escribir.

4.^o Las solicitudes para obtener estas plazas estarán firmadas por los padres ó tutores, y se dirigirán al coronel del regimiento en derecho, ó por conducto de los directores subinspectores de ingenieros, debiendo acompañarlas la fé de bautismo del joven pretendiente, y la de casamiento de sus padres, ambas legalizadas.

5.^o Concedidas que sean, se presentará el joven al coronel, será reconocido por el facultativo del regimiento y examinado de doctrina cristiana por un capellan del mismo, determinando en consecuencia dicho coronel la admision, si reúne las circunstancias prefijadas.

6.^o Admitido que sea un joven, deberá presentar dos camisas, dos pares de calzoncillos, dos de calcetas y un par de zapatos.

7.^o En seguida se procederá á filiar al pretendiente, entrará en los goces de zapador 1.^o,

esto es, de sesenta reales y ocho maravedís mensuales de haber, vestuario &c.

8.^o Al cumplir los diez y seis años será de nuevo filiado; prestará juramento á las banderas y quedará sujeto á las penas de ordenanza, debiendo servir en el regimiento siete años, y teniéndose en consideracion su aprovechamiento para su ascenso á las clases de cabos y sargentos. Hasta aquella época podrá ser castigado prudentemente segun lo exijan su aplicacion y conducta, y en razon de la gravedad de la falta, siendo despedidos del establecimiento los incorregibles.

9.^o Esta seccion estará bajo la vigilancia de un capitan y un subalterno, y á cargo de un sargento brigada del regimiento, de otro sargento y de los cabos necesarios, tanto para su régimen y disciplina, como para su instruccion. Esta abrazará los ramos siguientes:

Repaso de doctrina cristiana.

Perfeccion de lectura y escritura.

Nociones de gramática castellana.

Ordenanza.

Aritmética.

Principios de geometría elemental.

Geometría práctica.

Dibujo.

Táctica.

Principios de fortificacion de campaña.

Manuales de zapa, mina y puentes.

Todo con sujecion á los conocimientos que basten para el servicio que deben hacer, y por medio de prácticas ó ejercicios frecuentes.

10.^o Estará acuartelada esta seccion con entera independencia del resto de la fuerza del regimiento.

11.^o Los que quieran aprender algun oficio de los propios para ser buenos obreros, podrán segun las circunstancias, dedicarse á él en los talleres de ingenieros establecidos en la misma ciudad. Los que por su aprovechamiento en la geometría práctica y dibujo fuesen útiles para trabajar en su clase en el levantamiento de planos, podrán ocupar las vacantes que ocurran en la brigada topográfica.

12.^o Los que llegando á sargentos primeros se encontrasen en esta clase cuando ocurriessen las vacantes de celadores ó maestros de obras, reservadas para dicha clase por reglamento, serán atendidos con preferencia en igualdad de circunstancias.

AVISOS.

Quien quisiere arrendar, una hacienda de olivar con 4,500 pie, caserio, molino de aceite con bodega, y en el centro de la posesion, una huerta con árboles frutales y agua de pie, llamada de S. Lorenzo y vulgarmente huerta de los Padres, situada en el primer ruedo de Montilla, podrá tratar con su dueño D. Antonio Gutierrez Ravé, que vive en Córdoba, junto á la Puerta de Baeza calle de Ravé núm. 16.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,

CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.